



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: JUAN FELIPE DAZA ORTIZ  
DDO: VLADIMIR DAZA MARTINEZ y NANCY ORTIZ  
RAD: 2014 - 00841

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que los apoderados judiciales de las partes, mediante escrito obrante a folio cincuenta y siete (57) y subsiguientes, solicitan al Despacho, impartir aprobación al contrato de transacción realizado entre las partes en litigio, tal como se aprecia a folios (62 a 65) del plenario, que por tratarse de una transacción que cumple todos los requisitos legales, de la misma manera solicitan se decrete la terminación del proceso, se ordene el archivo de las diligencias, el levantamiento de las medidas, y que se no produzca condena en costas por tratarse de petición coadyuvada.

Teniendo en cuenta que las partes que rubrican la transacción cuentan con capacidad para comparecer a este proceso y son quienes cuentan con interés legítimo para acordar/transar sobre los derechos sustanciales que aquí se ejecutan se aceptará de conformidad con los artículos 53 y 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, razón por la cual se impartirá aprobación, y se aceptara dar por terminado el presente proceso por dicha causa, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, debiendo advertirle además que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U L T A D O:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el contrato de transacción que suscribieron los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN** a la transacción que celebraron las partes en litigio.

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente trámite. Líbrense el oficio circular correspondiente, diligencia a cargo de la parte interesada.

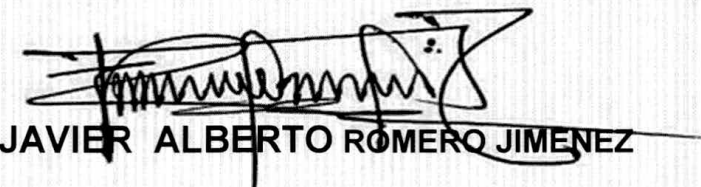
**CUARTO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por **TRANSACCION** advirtiendo que hace tránsito a cosa juzgada.

**QUINTO: SIN COSTAS** por tratarse de petición coadyuvada.

**SEXTO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 15 de septiembre de 2021

En Estado No. 136 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MESIAS GUALGUAN BUESAQUILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00184-00

**AUTO No. 1901**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que el expediente administrativo enviado por Colpensiones en medio magnético no fue posible abrirlo, en consecuencia,

**RESUELVE:**

5. Oficiar a Colpensiones a fin de que aporte la carpeta administrativa del actor en donde aparezca la historia laboral detallada mes a mes, junto con la hoja de prueba con que se liquidó la pensión.
6. **REPROGRAMAR** para el día **quince (15) de febrero** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ROSARIO CORTES CABEZAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00307-00

**AUTO No. 1902**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no fue registrada en el libro programador de diligencias, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 4. REPROGRAMAR** para el día **once (11) de febrero** de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (**10:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SILVIA INES HERNANDEZ SOTO
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00378-00

**AUTO No. 1900**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que la apoderada de la parte actora falleció y no se conectó la demandante, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 3. REPROGRAMAR** para el día **quince (15) de febrero** de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (**8:15 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.
- 4.** Librese oficio informando a la parte actora sobre el fallecimiento de su apoderada y la necesidad de asistir personalmente al Palacio de Justicia en caso de no poderse conectar por internet a la próxima audiencia.
- 5.** La audiencia se realizará así las partes no se hagan presentes dado que será presencial.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA RUBY MORA MAYOR
DEMANDADO:	BAXTER SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00439-00

**AUTO No. 1904**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por cuanto la audiencia anterior se prolongó demasiado, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** para el día **tres (03) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JONATHAN GRAJALES ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	LLOREDA SA Y SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00447-00

**AUTO No. 1903**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por solicitud de aplazamiento del apoderado de Seguridad Shatter de Colombia Ltda por incapacidad médica, en consecuencia,

**RESUELVE:**

2. **REPROGRAMAR** para el día **veintiuno (21) de febrero** de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.
3. Se advierte que no se aplazarán mas las audiencias, en caso de persistir la incapacidad, deberá nombrar apoderado sustituto para la diligencia.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO SERRANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00476-00

**AUTO No. 1905**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por cuanto la pensión reconocida mediante resolución No. 013224 de 2004 fue reconocida por el ISS y Cajanal, por lo que se debe vincular a la litis la UGPP, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Vincular como litisconsorte necesario a la UGPP.
2. Ordénese su notificación.
3. Fijar para el día **ocho (08) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00728-00

**AUTO No. 1907**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no fue registrada en el libro programador de diligencias, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** para el día **nueve (09) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1023

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00108-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE BOCANEGRA HERRADA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Finalmente se comprueba que la parte demandante no contestó la demanda de reconvencción presentada por PORVENIR S.A. de la cual se le corrió traslado a la parte actora mediante providencia anterior.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la integrada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

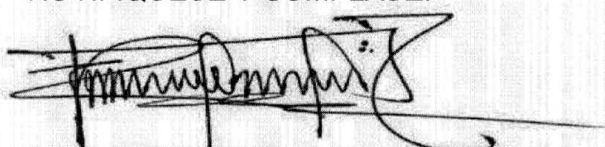
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por PORVENIR S.A.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YANETH CIFUENTES CABEZAS como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1065

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00112-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LUZ DARY ACEVEDO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1022

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00116-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA MARLENE JIMENEZ FERNANDEZ.  
DEMANDADO: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada no presentó contestación a la demanda a pesar de que su apoderada la abogada SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ fue notificada en debida forma, mediante correo electrónico enviado el jueves 05 de agosto de 2021 a las 11:35 a. m, a la dirección electrónica sguerra@gane.com.co, de la cual obra prueba en el expediente virtual, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad prenombrada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

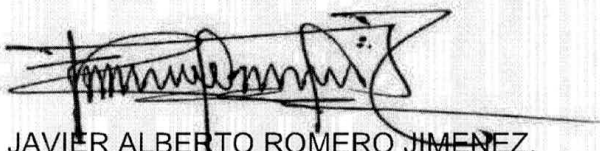
Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ como apoderado (a) judicial de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1066

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00163-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: AGATHA LEON GALAT.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. PROTECCIÓN S.A.  
4. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Finalmente se comprueba que la parte demandante no contestó las demandas de reconvencción presentadas por PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de la cuales se le corrió traslado a la parte actora mediante providencia anterior.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

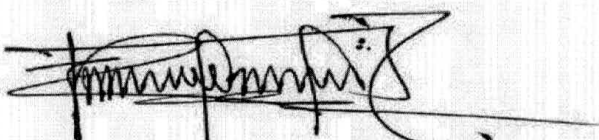
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1067

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00209-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: IVONNE ARLETH JUDITH ADRIANA VEGA SANABRIA.  
DEMANDADO: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

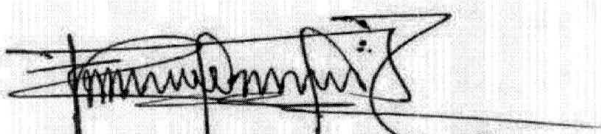
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de VENTAS Y SERVICIOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1068

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00211-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: VIRGELINA RIASCOS.  
DEMANDADO: 1. SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S.  
2. RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S.; y RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

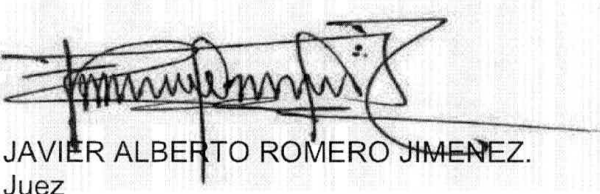
Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ como apoderado (a) judicial de SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1069

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00212-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA RÍOS BUENDÍA.  
DEMANDADO: OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

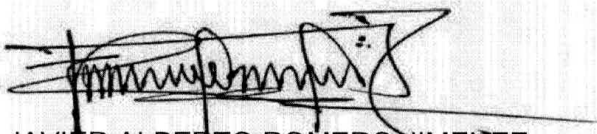
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA como apoderado (a) judicial de OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1070

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00214-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: BRAIHAN ANDRES ARENAS GONZALEZ.  
DEMANDADO: CUEROS VELEZ S.A.S.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

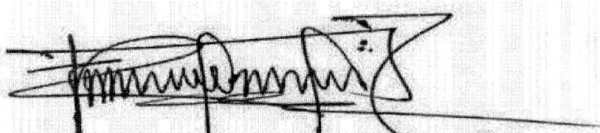
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de CUEROS VELEZ S.A.S.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO ORTIZ V. como apoderado (a) judicial de CUEROS VELEZ S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1071

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00215-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: TEMIS JAVIER CARDOZO CASADIEGO.  
DEMANDADO: VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

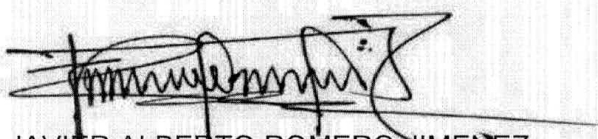
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SERGIO ANDRES DUQUE RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial de VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 136

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00318

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1927

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Finalmente se verifica que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega al plenario copia de la **RESOLUCIÓN SUB 208078 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021.**, vista a folios (21 a 23)., por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

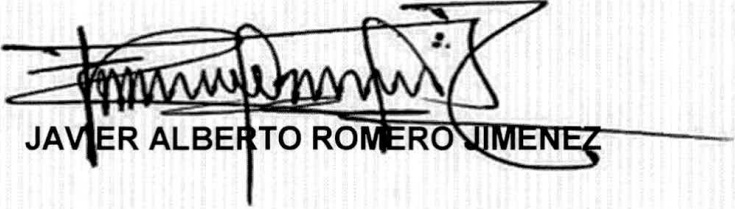
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.641.018.947 expedida en Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No.239.596 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**”, en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 208078 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021** emitida **por COLPENSIONES EICE.**, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico ([notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com))

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 15 de septiembre de 2021

En Estado No. 136 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**Odo/**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADELAYDA ORTIZ DE MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-001-2019-00670-01

**AUTO No. 1906**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no fue registrada en el libro programador de diligencias, en consecuencia,

**RESUELVE:**

Fijar para el día **nueve (09) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde **(04:00 pm)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT Y SS.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 136 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre  
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria